



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 033-2016-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 033-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2016.- Las 17h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **1.-** Escrito presentado por el señor Néstor Marroquín Carrera, conjuntamente con su abogado patrocinador, señor Luis Colcha Poma, el día 12 de agosto de 2016, a las 08h29, adjunta uno igual al original, en (3) fojas cada uno; **2.-** Escrito suscrito por el abogado Jorge Peñafiel, en calidad de Presidente de la Comisión Electoral Nacional del Movimiento CONCERTACIÓN, adjunta novena y cinco (95) fojas. **ANTECEDENTES.-a)** Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 03 de agosto de 2016, a las 16h36, un expediente en treinta (30) fojas, que contiene el escrito presentado por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en calidad de adherente permanente del Movimiento Político CONCERTACIÓN, suscrito conjuntamente con el doctor Giovanni Romero, como abogado patrocinador. **b)** Luego del sorteo respectivo, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, correspondió el conocimiento de la presente causa identificada con el número **033-2016-TCE**, a la suscrita jueza electoral. **c)** El día 4 de agosto de 2016 a las 17h00, se recibe en este Despacho el referido expediente en treinta y un (31) fojas. **d)** De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 217 en concordancia con el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene como atribución conocer y resolver los recursos electorales respecto de los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 4 del artículo 70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas. La competencia para conocer los recursos ordinarios de apelación respecto de los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas se encuentra en el inciso 11 del artículo 269 del mismo cuerpo legal, siendo su procedimiento el dispuesto en el inciso cuarto del artículo antes citado. En el presente caso, ésta autoridad electoral tiene competencia constitucional y legal para conocer el recurso interpuesto. El trámite para su juzgamiento es el señalado en los artículos 57 a 65 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En lo principal y con los antecedentes antes expuestos en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral se avoca conocimiento de la causa y se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso interpuesto, en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al abogado Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, en la avenida de los Shyris N35 71 y Suecia, edificio ARGENTUM, oficina 1206, de la ciudad de Quito, tal como lo establece el recurrente en su escrito, con el contenido del presente auto y copias simples del recurso interpuesto, a fin de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso. **SEGUNDO.-** Cítese al doctor Llonnson Nieto Zabala, defensor del adherente del Movimiento Político Nacional "Concertación", con el contenido de la presente providencia, en la en la avenida de los Shyris N35 71 y Suecia, edificio ARGENTUM, oficina 1206, de la ciudad de Quito. **TERCERO.-** Se fija



DESPACHO
Ab. Angelina Veloz Bonilla
JUEZA PRINCIPAL



para el día **jueves 18 de agosto de 2016, a las 13h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en las instalaciones de este Tribunal ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de la provincia de Pichincha. **CUARTO.-** Se hace conocer al abogado Jorge Peñafiel Cedeño que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de esta provincia; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a los documentos constantes en el expediente, los que se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** Que deberá señalar correo electrónico para notificaciones. **QUINTO.-** Al abogado Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, se le asigne a través de la Secretaría General de este Tribunal, un casillero contencioso electoral para que reciba futuras notificaciones. **SEXTO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en lo que fuera aplicable. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: **a)** Al recurrente, Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en las direcciones electrónicas: nmarroquin@nmcresearch.com, giovanni.romero17@forodeabogados.ec, y, giovaromero@hotmail.com, señaladas para el efecto, así como en la casilla contencioso electoral No. 017. **b)** Notifíquese con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, doctor Juan Pablo Pozo B., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, en la Recepción de documentos de dicho organismo, y, en la casilla contencioso electoral No. 003. **c)** Al señor Defensor Público General para que designe una defensora o defensor pública/o, que comparezca y asuma la defensa del citado, en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente auto, se adjunte copia simple del expediente. **OCTAVO.-** Actúe el abogado Alejandro Chiriboga Zambrano, en calidad de Secretario Relator del Despacho. **NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la página web institucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. f)** Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Alejandro Chiriboga Zambrano
SECRETARIO RELATOR



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 38 5000
Quito, Ecuador
www.tce.gob.ec